



Nº9 ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS O ANIMALES DE COMPAÑÍA DE LA COMUNA DE QUELLÓN

TITULO I ALCANCE Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1: La presente Ordenanza sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Bienestar Animal de la comuna de **Quellón**, reconoce a los animales como seres que sienten, capaces de establecer vínculos afectivos y emocionales con los humanos y su entorno, mereciendo un trato digno que impida su sufrimiento, favoreciendo su cuidado y protección buscando promover una convivencia justa y respetuosa entre éstas, las personas responsables de su cuidado y la comunidad en general, con los contenidos mínimos señalados en el Artículo 7 en relación al Artículo 4 de la ley 21.020 "Sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía".

ARTÍCULO 2: Esta ordenanza tiene por objeto reglamentar y fijar las condiciones sanitarias de salud y buen trato, que deben cumplirse respecto de las mascotas o animales de compañía, la promoción del control de su población y la tenencia responsable de los mismos en el territorio comunal.

Ello se hace con la finalidad de evitar la transmisión de enfermedades zoonóticas y enfermedades infecciosas de los animales de compañía y salvaguardar su salud e integridad, promover la higiene pública y el control de los animales que deambulan por los espacios públicos.

Además, se dará prioridad a la educación en tenencia responsable creando las instancias de orientación y fortalecimiento de una cultura de cuidado y protección de los animales de compañía en la comunidad.

ARTÍCULO 3: La presente Ordenanza, se entiende complementaria de las normas dictadas por la autoridad competente sobre la materia mediante la Ley y su Reglamento.

Todo lo que esta ordenanza reglamenta respecto de la tenencia responsable de mascotas es en armonía con las atribuciones y competencias que el Código Sanitario radica en la Autoridad Sanitaria respectiva.

ARTÍCULO 4: La Municipalidad de **Quellón**, por medio del Departamento Rural y Ambiental dependiente de la Dirección de desarrollo económico local, promoverá acciones tendientes a la protección de los caninos y felinos a través de la atención veterinaria preventiva, la educación en tenencia responsable y otros programas de la misma índole, siempre con la finalidad de contribuir a la buena convivencia con las personas, teniendo en consideración los lineamientos, políticas y presupuestos municipales relacionadas con la materia, como así también los provenientes de otros órganos de la Administración del Estado.

Esta Unidad Veterinaria proveerá de asistencia técnica y apoyo a los vecinos y vecinas en lo relacionado a esta temática velando por el cumplimiento del bienestar animal y su tenencia responsable, dictando los cursos de capacitación en el área.

ARTÍCULO 5: Para la aplicación de la presente ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

- 1) **Mascotas o animales de compañía:** aquellos animales domésticos, cualquiera sea su especie, que sean mantenidos por las personas para fines de compañía o seguridad. Se excluyen aquellos animales cuya tenencia se encuentre regulada por leyes especiales.

- 2) **Animal abandonado:** toda mascota o animal de compañía que se encuentre sin la vigilancia de la persona responsable de él o que deambule suelto por la vía pública. También se considerará animal abandonado, todo animal que hubiese sido dejado en situación de desamparo en una propiedad privada, sin cumplir las obligaciones referidas a una adecuada tenencia responsable.
- 3) **Perro callejero:** aquel cuyo dueño no hace una tenencia responsable y es mantenido en el espacio público durante todo el día o gran parte de él sin control directo.
- 4) **Perro comunitario:** perro que no tiene un dueño en particular pero que la comunidad alimenta y le entrega cuidados básicos.
- 5) **Animal perdido:** animal de compañía o mascota que se encuentra extraviado, que puede o no contar con elementos de identificación.
- 6) **Animal potencialmente peligroso:** toda mascota o animal de compañía que ha sido calificado como tal por la autoridad sanitaria, de acuerdo con la información científica disponible, la opinión de expertos y los parámetros mencionados en el artículo 6º de la ley 21.020, de conformidad con el procedimiento que fije el reglamento.
- 7) **Tenencia responsable de mascotas o animales de compañía:** conjunto de obligaciones que contrae una persona cuando decide aceptar y mantener una mascota o animal de compañía, y que consiste, entre otras, en registrarlo ante la autoridad competente cuando corresponda, proporcionarle alimento, albergue y buen trato, brindarle los cuidados veterinarios indispensables para su bienestar y no someterlo a sufrimientos a lo largo de su vida.

La tenencia responsable comprende también el respeto a las normas de salud y seguridad pública que sean aplicables, así como a las reglas sobre responsabilidad a que están sujetas las personas que incurran en infracción de ellas, y la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para evitar que la mascota o animal de compañía cause daños a la persona o propiedad de otro.

- 8) **Centros de mantención temporal de las mascotas o animales de compañía:** son aquellos lugares en los que, a cualquier título, se mantienen animales de manera no permanente, ya sea para tratamiento, hospedaje, adiestramiento, comercialización, exhibición o custodia, tales como criaderos de animales de compañía, hoteles para animales, hospitales, clínicas y consultas veterinarias, establecimientos destinados a la investigación y docencia sobre animales, centros de adiestramiento, centros de exposición, centros de venta de animales, albergues y centros de rescate.
- 9) **Criador:** es el propietario de la hembra al momento del parto de ésta. El criador deberá prestar los cuidados y atención médica veterinaria necesaria a la madre y su camada hasta el momento en que los cachorros sean entregados a sus nuevos propietarios. La edad mínima de entrega de estos cachorros será de dos meses de edad. Corresponderá al criador entregar una pauta de cuidados y tenencia responsable a los nuevos dueños del animal.
- 10) **Criadero:** corresponde al domicilio particular o lugar con la infraestructura adecuada para criar, donde el criador posee tres o más hembras con fines reproductivos. La infraestructura requerida dependerá de la cantidad y tipo de animales destinados a la reproducción.
- 11) **Centros de Rescate:** Son aquellos lugares, recintos o establecimientos dotados del espacio y la infraestructura apropiada, con uno o más administradores responsables, de carácter público o privado, sin fines de lucro, creados para acoger de forma temporal a determinadas mascotas o animales de compañía, de acuerdo a una estrategia o sistema de funcionamiento aprobado por un médico veterinario.
- 12) **Colonias de Gatos:** Grupo de animales de la especie felina sin tenedor responsable directo, que cohabitan en un territorio que puede tener una extensión variable. Dentro de un plan de manejo poblacional, a una colonia se le puede asociar a una dirección o ubicación, y efectuar

el control mediante el método TNR y sus variaciones, y hacer seguimiento en el tiempo por parte de la autoridad local.

- 13) **Comprobante de Existencia:** Documento emitido por un médico veterinario o por un técnico veterinario, en el que consta fehacientemente la existencia y características físicas del animal; la probable pertenencia a una raza; la circunstancia de tener o no un implante de microchip y, en su caso, su número y código de barras, o bien, los datos de individualización de su dispositivo de identificación; y, de existir a su respecto una declaración de animal potencialmente peligroso de la especie canina por la autoridad competente, además la vinculación del animal a un tenedor responsable cuyos datos constan en dicho comprobante. El Ministerio del Interior y Seguridad Pública entregará un formato único y oficial para el uso de los médicos veterinarios y técnicos veterinarios como comprobante de existencia de la mascota o animal de compañía.
- 14) **Cuidados Veterinarios:** Conjunto de cuidados especializados y procedimientos, supervisados o realizados, según sea el caso, por el profesional médico veterinario en relación a las mascotas o animales de compañía y que dicen relación con acciones de medicina preventiva, curativa y paliativa.
- 15) **Especie Canina:** Aquellos animales que pertenecen a la especie canina, el perro doméstico o can (*Canis lupus familiaris*).
- 16) **Especie Felina:** Aquellos animales que pertenecen a la especie felina, el gato (*Felis catus*).
- 17) **Establecimientos o Lugares de Venta de Mascotas o Animales de Compañía:** Lugares destinados a la venta, comercialización o celebración de cualquier otro tipo de actos jurídicos, respecto de las mascotas o animales de compañía.
- 18) **Esterilización:** Procedimiento médico destinado a controlar la reproducción de mascotas o animales de compañía, a través de la extirpación quirúrgica o la provocación de la incapacidad de sus órganos reproductivos.
- 19) **Esterilización temprana:** Procedimiento de esterilización, realizado a las especies antes de su madurez sexual; en el caso de los caninos o felinos, está contemplada entre los dos y seis meses de edad.
- 20) **Identificación de la mascota o animal de compañía:** Procedimiento en virtud del cual se incorpora de manera inseparable al animal un circuito electrónico o microchip, placa, collar o cualquier otro método distintivo, que permita su reconocimiento o individualización, el que deberá contener la información respecto del tipo de animal, sus características propias y aquellos datos de su tenedor responsable que determine este reglamento.
- 21) **Médico Veterinario:** Persona natural que posee el título de médico veterinario otorgado por una universidad del Estado o reconocida por éste; o aquella que ha obtenido su título en universidades extranjeras, que se encuentre habilitada para el ejercicio de la profesión en Chile.
- 22) **Método TNR (Trap-Neuter-Return) o de Control de Nicho:** Método de manejo poblacional orientado al control de nichos, principalmente de colonias de gatos sin tenedor responsable, pudiéndose aplicar también a poblaciones caninas de perros sin tenedor responsable o comunitarios. Tal como su sigla en inglés lo indica, consiste en atrapar o retener a un animal, esterilizarlo y vacunarlo, para luego devolverlo al lugar de origen, una vez que se encuentre en condiciones para ello; incluyendo un monitoreo de seguimiento de ese grupo de individuos.
- 23) **Microchip:** Dispositivo electrónico, usualmente de aplicación subcutánea, que cumple con la norma ISO 11784 y que puede ser leído o procesado respecto a su información por medio de un lector que cumpla con la norma ISO 11785.
- 24) **Necesidades Propias de la Especie:** Conjunto de requerimientos específicos que, suficientemente satisfechos, permiten a los animales de cada especie obtener su bienestar.

- 25) **Personas jurídicas sin fines de lucro promotoras de la tenencia responsable:** Aquellas organizaciones que tengan personalidad jurídica sin fines de lucro, cuyo objetivo principal sea la protección de mascotas o animales de compañía y la promoción de su tenencia responsable.
- 26) **Reubicación:** Entrega de una mascota o animal de compañía rescatado del abandono a un tercero no inhabilitado, que voluntariamente asume su tenencia responsable, sea de forma temporal o definitiva.
- 27) **Tenedor responsable de una mascota o animal de compañía:** El dueño o poseedor de una mascota o animal de compañía, o aquella persona natural o jurídica que asume la tenencia responsable de un animal que reiteradamente alimenta, alberga y utiliza para fines de compañía, trabajo, vigilancia u otros.
- 28) **Vendedor:** Persona natural o jurídica que vende u ofrece para la venta mascotas o animales de compañía, ya sea en establecimientos comerciales, a través de medios electrónicos, prensa escrita u otros.

CAPÍTULO II

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE PROPIETARIOS Y TENEDORES RESPONSABLES DE MASCOTAS O ANIMALES DE COMPAÑÍA

ARTÍCULO 6: El dueño, responsable o tenedor de la o las mascotas, con el objeto de fomentar el respeto a la vida y el bienestar de sus mascotas o animales de compañía, estará obligado a proveer las condiciones que garanticen el cuidado de éstas, debiendo cumplir con:

a. Sistemas de Registro e Identificación de Animales.

1. Cualquiera sea su especie el dueño o tenedor responsable deberá de incorporarlo al Registro Nacional de Mascotas y Animales de Compañía, estando obligado a la adecuada identificación del mismo, debiendo de portar dicho animal, de acuerdo con su especie, una identificación permanente e indeleble.
Para esta operación se solicitará previamente que se acredite la propiedad del animal mediante una declaración jurada o un certificado emitido por el médico veterinario que hubiese implantado el chip. Una vez que la mascota o animal de compañía sea correctamente identificado y registrado, la municipalidad entregará al tenedor responsable del animal un Certificado de Registro que acredite la inscripción.
2. Toda especie canina calificada como animal potencialmente peligroso, deberá de estar registrada conforme a los procedimientos establecidos en el reglamento y en esta ordenanza. Esta calificación es dada por la autoridad sanitaria de conformidad al reglamento.

b. Crianza y reproducción indiscriminada de animales.

1. Promover y propiciar la esterilización temprana de las hembras y machos, como una medida de salud para las mascotas, así como una herramienta preventiva de sobrepoblación y enfermedades tanto a las personas como a otros animales.
 2. Mantener un número de animales que evite vulnerar las condiciones medio ambientales, generando situaciones tales como el hacinamiento, desnutrición y una deficiente atención médico veterinaria y, por lo tanto, compromiso de su salud; además, de un desmejoramiento de la calidad de vida del entorno comunitario.
- c. Provisión de un espacio apropiado de acuerdo con su tamaño y raza al interior del domicilio de sus propietarios, tenedores, o responsables de su cuidado y que brinde la protección adecuada frente a las condiciones ambientales.
- d. Entregar atención veterinaria preventiva y en caso de enfermedades o accidentes que afectaren el bienestar del animal.

- e. Recoger las deposiciones de los animales en las vías, parques o lugares públicos, y depositarlos en bolsas de basura domiciliaria para su posterior eliminación. Lo anterior permite mantener los patios y espacios públicos o comunes de plazas, parques, calles o edificios libres de excrementos y orina a fin de evitar la proliferación de infecciones o enfermedades.
- f. Proveer de paseos, con los resguardos de seguridad tanto para la mascota como para su entorno, de modo de favorecer acciones como el ejercicio, interacción con el medio y socialización, entre otros.
- g. Mantener las mascotas o animales de compañía al interior de sus respectivos domicilios, previniendo que salten o traspasen rejas, cercos o cierres perimetrales de estos, como así también que abandonen a través de puertas, ventanas u otras salidas estos lugares sin compañía y cuidado directo de sus dueños o tenedores responsables.
- h. Transitar en avenidas, calles, parques u otros lugares no acondicionados o autorizados para el libre tránsito o circulación de mascotas o animales de compañía con el uso de collares u arneses unidos de manera segura a correas de traslado, sostenido permanentemente por su dueño o tenedor responsable y capacitado para ello, que impidan su desplazamiento sin el control directo de estos animales, además de instalar mallas, rejillas protectoras u otro dispositivo en rejas de antejardín a fin de evitar que el perro saque su cabeza u hocico al exterior con el consiguiente peligro para transeúntes, en especial niños y adultos mayores, u otros animales, de su misma o distinta especie.

En caso de perros potencialmente peligrosos, además de todo lo señalado en el párrafo anterior, deberán transitar junto a una persona mayor de edad responsable y que pueda contenerlo de manera segura, además de tomar las medidas pertinentes que eviten agresiones a otras personas y animales.

- i. Mantener permanentemente y al día el certificado de vacunación antirrábica de mascotas o animales de compañía susceptibles de transmitir la rabia, en casos que éstos agredan a personas u otros animales.

Dicho certificado, emitido por un Médico Veterinario, deberá estar a disposición de la autoridad solicitante cuando sea requerido por los motivos antes descritos.

En caso de no tenerlo, el dueño responsable o tenedor del animal tendrá un plazo máximo de 5 días corridos contados desde que ha sido requerido por la autoridad, para su regulación y presentación a la autoridad solicitante, debiéndose de mantener en observación el animal por el tiempo estipulado por la autoridad sanitaria en caso de mordeduras o agresiones conforme a lo estipulado en el Reglamento de Prevención y Control de la Rabia en el Hombre y en los Animales, contenido en el Decreto N° 1, de 29 de enero de 2014, del Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 7: Se encuentra prohibido expresamente para el dueño o tenedor responsable de mascotas o animales de compañía lo siguiente:

- a. La venta, entrega, promoción y difusión a cualquier título de estos animales en la vía pública, en su domicilio, por redes sociales, plataformas de comunicación o venta, sin tener la respectiva autorización municipal o de la autoridad reguladora competente.
- b. Entrenamiento o adiestramiento de animales caninos, especialmente aquellos definidos como potencialmente peligrosos, con la finalidad de acrecentar su agresividad, como así mismo, efectuar competencias, reuniones u otras acciones de este tipo en parques o plazas públicas.
- c. El abandono o liberación de cualquier especie animal, en lugares públicos o privados.
- d. Causar la muerte deliberada de un animal, acción que será perseguida por esta autoridad municipal, o cualquier persona natural o jurídica, quienes denunciarán ante los órganos respectivos (policía, Ministerio Público o tribunales respectivos), a fin de perseguir la responsabilidad penal y/o civil, que le pueda caber a él o los responsables de estos actos.

Cuando se requiera una muerte digna para evitar el sufrimiento, se procurará que los órganos respectivos reconozcan las circunstancias concomitantes, de manera de realizar los

procedimientos correspondientes., establecidos en reglamento de la Autoridad Sanitaria y normativa afín vigente.

- e. Otras acciones u omisiones que dañen gravemente la salud animal o deterioren su calidad de vida y salud protegidas por la normativa legal.

CAPÍTULO III

DE LA EDUCACIÓN PARA LA TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES PARA TODA LA COMUNIDAD

ARTÍCULO 8: La Municipalidad de **Quellón**, de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria respecto de estas materias y en el marco de sus competencias legales desarrollará programas de educación y promoción sobre la tenencia responsable de animales para toda la comunidad, además de promocionar y proporcionar atención veterinaria preventiva, identificación y esterilización de perros y gatos de acuerdo con los programas suscritos con la SUBDERE a través del Programa de Tenencia Responsable de Animales de Compañía (PTRAC).

CAPÍTULO IV

DESARROLLO DE PROGRAMAS PARA PREVENIR EL ABANDONO DE ANIMALES E INCENTIVAR LA REUBICACIÓN Y CUIDADO RESPONSABLE DE ÉSTOS

ARTÍCULO 9: Se prohíbe el abandono de todo tipo de mascotas o de animales de compañía en cualquier lugar público o privado que le produzca por ese acto desamparo o desabrigo que además signifique el quedar sin supervigilancia o cuidados básicos de quienes son o han sido bajo cualquier condición sus dueños, poseedores o tenedor responsable.

ARTÍCULO 10: Si el municipio rescata, recoge o encuentra a un animal abandonado y que se encuentre en cualquier lugar público o privado que le produzca por ese acto desamparo o desabrigo y éste no hubiese sido reclamado por la persona responsable dentro de los cinco días hábiles siguientes a su rescate, la Municipalidad procederá a la esterilización o castración del animal según corresponda, además de efectuar la respectiva denuncia a la autoridad pertinente.

ARTÍCULO 11: La municipalidad de acuerdo con sus atribuciones y disponibilidad presupuestaria podrá desarrollar programas destinados a educar en la prevención del abandono de todo tipo de mascotas o de animales de compañía en lugares públicos o privados.

ARTÍCULO 12: La municipalidad podrá celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas con la finalidad de desarrollar trabajos destinados a la protección de los animales y la promoción de la tenencia responsable de estos.

Para ello y dentro de sus facultades podrá postular a fondos públicos para el desarrollo de estas actividades, como así mismo orientar a instituciones sin fines de lucro cuyo objetivo sea la tenencia o mantención de animales abandonados dentro de la comuna.

CAPÍTULO V

DE LOS ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

ARTÍCULO 13: Serán calificados como Animales Potencialmente Peligrosos las razas puras o los híbridos denominados Bullmastiff, Doberman, Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Pitbull, Presa Canario, Presa Mallorquín, Rottweiler y Tosa Inu, como así mismo el ejemplar canino proveniente de la primera generación de un ejemplar de cualquiera de las razas señaladas anteriormente con otra raza canina no señalada.

ARTÍCULO 14: De conformidad a la ley el dueño o tenedor responsable de un canino definido por la norma reguladora como Animal Potencialmente Peligroso por pertenecer a las razas o cruza de razas híbridas, del artículo anterior, deberán declarar esta circunstancia al momento de efectuar su inscripción en el Registro Nacional de Mascotas y Animales de Compañía, además de efectuar su inscripción obligatoria en el Registro Nacional de Animales Potencialmente Peligrosos

de la especie canina, conforme lo señalado en el Artículo 13 en relación al Artículo 49 del Reglamento de la Ley 21.020 que establece la forma y condiciones en que se aplicarán las normas sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía y determina las normas que permitirán calificar a ciertos especímenes caninos como potencialmente peligrosos.

ARTÍCULO 15: Un juez competente, previa denuncia de un particular, podrá calificar como animal potencialmente peligroso a un espécimen canino que haya causado, al menos, lesiones leves a una persona o daños de consideración a otro ejemplar de su misma o distinta especie.

ARTÍCULO 16: El municipio podrá requerir de la Autoridad Sanitaria, la concurrencia de fiscalizadores al lugar en que se halle el espécimen canino, cuya calificación como potencialmente peligroso se solicita, esto con el objeto de que se verifiquen las circunstancias en él mencionadas.

Verificadas las circunstancias por los fiscalizadores de la Autoridad Sanitaria, ésta podrá calificar como potencialmente peligroso a un espécimen canino que, a su juicio y fundadamente, cumpla con alguna de las condiciones señaladas en el Artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 21.020.

CAPÍTULO VI

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA MUNICIPALIDAD EN EL CONTROL DE ANIMALES EN LA VÍA O LUGARES PÚBLICOS

ARTÍCULO 17: Las Mascotas o animales de compañía que transiten o permanezcan sin un elemento de sujeción controlado por su dueño o tenedor responsable, podrá ser controlado por personal de Inspección Municipal con la finalidad de verificar su identificación y estado general.

ARTÍCULO 18: Toda persona que alimenta caninos y/o felinos en los espacios públicos y comunitarios, estará obligado a evitar que se generen focos de insalubridad, para lo cual deberá tomar medidas como el retiro de restos de alimento, deposiciones y otros objetos que pudieran quedar en el lugar y ocasionar molestias a los vecinos cuyos inmuebles enfrenten el lugar donde se provea de dicha alimentación.

ARTÍCULO 19: Se prohíbe la construcción e instalación en espacios públicos de casetas o refugios para perros, aun cuando no alteren el tráfico vehicular o peatonal; en caso de ser detectadas podrán ser retiradas por personal municipal.

ARTÍCULO 20: La municipalidad, a través de la unidad veterinaria (oficina de Medioambiente) en conjunto con la oficina de Emergencias municipal, dispondrá de aquellos animales que se encuentren en la vía o lugares públicos, con la finalidad de efectuar las atenciones sanitarias o de cuidado que estos animales puedan requerir.

En aquellas circunstancias que estos animales se encuentren en condiciones de vida inviables por enfermedad y cuya recuperación sea imposible de efectuar desde el punto científico y animal, mediante la calificación de profesionales medico veterinarios y a petición de una persona responsable de la mascota o animal de compañía, la municipalidad podrá practicar la eutanasia de ésta, previa firma de un acta en la cual se consignará el nombre del responsable de ella, y la solicitud para que se practique el procedimiento a su mascota; todo lo anterior, de acuerdo con los protocolos establecido en la normativa legal.

ARTÍCULO 21: No obstante, lo señalado en el artículo anterior, la municipalidad propenderá siempre a través de sus acciones a promover el cuidado y la tenencia responsable de mascotas y animales de compañía.

CAPÍTULO VII

FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

ARTÍCULO 22: Podrán ser fiscalizados en virtud de esta ordenanza aquellos animales contemplados en la Ley N° 21.020 y en su reglamento, quedando excluidas aquellas especies que se encuentran señaladas en la ley 18.892 "Ley General de Pesca", en la Ley N° 18.755 "Ley sobre

el Servicios Agrícola y ganadero, Ley N° 19.473 "Ley sobre caza" y otras leyes especiales, no obstante que ante el incumplimiento flagrante o ante una denuncia de un particular, el municipio podrá efectuar las denuncias respectivas a los organismos correspondientes.

ARTÍCULO 23: La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza estará a cargo de los inspectores municipales, quienes efectuarán, si es del caso, las denuncias correspondientes a los tribunales pertinentes, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la Autoridad Sanitaria, del Ministerio Público, de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones de Chile.

La fiscalización de las disposiciones contenidas en esta ordenanza corresponderá a los inspectores municipales y a Carabineros de Chile, quienes podrán actuar de oficio o a petición de parte, ante cualquier reclamo con relación a la presente Ordenanza. Es así como Carabineros e inspectores quedan mandatados en forma imperiosa a denunciar las infracciones al Juzgado de Policía Local competente.

Así mismo, en los casos de evidente maltrato por acción u omisión, así como negligencia u otra situación que ponga en riesgo el bienestar emocional o físico del animal, y sea necesaria la entrega para su custodia a agrupaciones o facultades de medicina veterinaria, será obligatoria la denuncia ante el juez de policial local, quien dictara la resolución respectiva.

Acreditados los hechos por la mera denuncia. El Juez deberá establecer en su sentencia la obligación del denunciado de pagar todos los gastos involucrados en el rescate, recuperación o eutanasia del animal.

En caso de denuncias realizadas ante Carabineros, con los medios de prueba (audios, fotografías, videos, etc) pertinentes, estas deberán ser puestas en conocimientos del tribunal.

Todo lo anterior no obsta que, además se pueda realizar una denuncia ante el Ministerio Publico, pero esta no reemplazara a la acción infraccionar; los inspectores denunciaran aquella infracción al Juzgado de Policía Local competente.

ARTÍCULO 24: Las infracciones a la presente ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local y sancionadas con multas, a beneficio municipal de entre 1 a 30 UTM, graduadas de la siguiente forma:

Faltas graves: serán sancionadas con una multa a beneficio la unidad veterinaria municipal de entre 21 a 30 UTM. Estas faltas pueden ser:

1. Dar muerte a animales domésticos o someterlos a prácticas que les pueda producir padecimiento.
2. Adiestrar a un perro para activar su agresividad.
3. Maltrato o crueldad innecesaria, según lo señalado en el artículo 291 bis del Código Penal.
4. Reiteración de una falta leve o grave.
5. Cualquier otra que el Juez de Policía Local considere como grave.

Faltas menos graves: serán sancionadas con una multa a beneficio unidad veterinaria municipal de entre 11 a 20 UTM. Estas faltas pueden ser:

1. Abandonar animales en sitios eriazos o en espacios de uso público o privado.
2. Mantener a animales y mascotas en malas condiciones higiénicas y sanitarias.
3. Cualquier otra que el Juez de Policía Local considere como grave.
4. Faltas leves: serán sancionadas con una multa a beneficio municipal de entre 1 a 10 UTM. Estas faltas pueden ser:
5. Todas las demás infracciones a la presente ley.

ARTÍCULO 25: Las infracciones reguladas en el artículo anterior se sancionarán sin perjuicio de la responsabilidad que tenga el dueño o tenedor responsable de una mascota o animal de compañía de los daños causados por ésta, conforme lo establecido en el Código Civil o de las acciones penales que correspondan.

CAPÍTULO VIII

COBROS POR PRESTACIONES VETERINARIAS.

ARTÍCULO 26: Se requiere realizar un cobro por los insumos de las prestaciones dadas por la unidad veterinaria, ya que no existen siempre recursos para poder mantener el stock necesario para esto.

Las prestaciones veterinarias que se entregarán serán las siguientes, las cuales estarán sujetas a la disponibilidad del o los veterinarios que presten servicios a la municipalidad.

La atención veterinaria solo considerara los insumos utilizados en la prestación a quien lo requiera y solo se podrá considerar gratuidad según vulnerabilidad comprobable con asistente social, en emergencias por desastres naturales (terremotos, maremotos, aluviones etc.) emergencias por causa antrópica (incendios) y caninos pertenecientes a Fuerzas Armadas, de Orden y Bomberos que presten servicio a la comunidad.

1. **Consulta general.**
2. **Esterilización quirúrgica, canina y felina.**
3. **Vacunas felinas y caninas.**
4. **Eutanasia**
5. **Manejo de heridas**
6. **Desparasitación interna y externa**
7. **Vendaje.**
8. **Administración de fármacos inyectables**
9. **Certificado de salud.**
10. **Implantación microchip y registro nacional.**
11. **Triquinoscopia**
12. **Fluiodoterapia.**
13. **Test rápido enfermedades infecciosas**
14. **Toma de muestra sanguínea**
15. **Destartraje y consulta odontológica**
16. **Tratamiento oncológico**
17. **Cirugía mayor.**

Artículo 27: Todas las prestaciones indicadas en el artículo anterior serán ingresadas a través de la Tesorería Municipal, previo comprobante de ingreso de la Unidad Veterinaria Municipal.

	Tipo Atención	UTM	Procedimiento
1)	Consulta general	10%	Evaluación física completa del paciente. Pre diagnóstico. Diagnóstico.
2ª)	Esterilización Quirúrgica Felinos (Ovario histerectomía y Orquiectomía)	25% U.T.M	Inscripción, contacto, autorización, preparación, premedicación, anestesia, cirugía, pos-operatorio, medicamentos profilaxis, entrega de cuidados.
2b)	Esterilización quirúrgica, OVH Caninos		
	Hasta 10 kg	30% U.T.M	Inscripción, contacto,
	10kg a 20kg	35% U.TM	

	20 kg a 30kg	40% U.T.M	autorización, preparación, premedicación, anestesia, cirugía, pos.operatorio, medicamentos profilaxis, entrega de cuidados.
	30 kg a 40 kg	45% U.T.M	
	Desde 40 kg	50% U.T.M	
	Esterilización Quirúrgica, Castración Caninos		
	Hasta 10 kg	30% U.T.M	
	10 a 20 kg	35% U.T.M	
	20 kg a 30 kg	40% U.T.M	
	30 kg a 40 kg	45% U.T.M	
	Desde 40 kg	50% U.T.M	
	Vacunación		
3)	Vacunas Anuales (Antirrábica más Séxtuple o Antirrábica más Triple felina)	25% U.T.M	Evaluación clínica, vacuna específica y zona de inoculación, certificados y carnet sanitario.
	Vacunas Obligatoria Simple (triplefelina o Sextuple u Octuple)	15% U.T.M	
	Vacunas No Obligatorias (KC, Leucemia Felina, Puppy DO)	18% U.T.M	
4)	Eutanasia		Evaluación clínica, autorización, sedación, anestesia, fármacos eutanásicos, entrega o disposición de cadáver.
	felinos	20% U.T.M	
	Hasta 10 kg	20% U.T.M	
	10 kg a 20kg	25% U.T.M	
	20 kg a 30 kg	30% U.T.M	
	30 kg a 40 kg	35% U.T.M	
	Desde 40 kg	40% U.T.M	
	Atención de heridas	20% U.T.M	Evaluación clínica, autorización del propietario, premeditación, anestesia, limpieza quirúrgica, desbridado, suturas, fármacos inyectables.
5)	Limpieza quirúrgica más puntos de aproximación ,mas anestesia simple	35% U.T.M	
6)	Desparasitación interna y externa (1 dosis)		Evaluación clínica, calcular dosis y antiparasitarios de elección, adjuntar información en carnet sanitario.
	felinos	5% U.T.M	
	Caninos	7% U.T.M	
	Hasta 10 kg		
	Caninos 10 kg a 20 kg	9% U.T.M	
	Caninos 20 kg a 30 kg	11% U.T.M	
	Caninos 30 kg a 40 kg	13% U.T.M	
	Canino Desde 40 kg	15% U.T.M	
7)	Vendaje		Evaluación clínica, pre diagnóstico, vendajes, indicaciones de cuidados, receta, derivación en caso de ser necesario.
	Simple (vendaje tipo coban, venda elasticada, gasa, cinta adhesiva, compromete menos de la mitad del miembro)	15% U.T.M	
	Robert Jones (vendaje tipo coban, venda elasticada, algodón. Férula, cinta adhesiva, puede comprometer miembro completo)	25% U.T.M	
8)	Administración fármacos inyectables		Evaluación clínica, pre diagnóstico, droga de elección según presentación
	Felinos	7% U.T.M	
	Caninos	10% U.T.M	